

después de exponer los hechos y fundamentos jurídicos que aquí se dan por reproducidos, terminaba suplicando se dictase en su día sentencia declarando haber lugar al desahucio de la finca arrendada, sito en calle Sargento Provisional, 22, Edificio Cobasa, 1º derecha, B-24 en Santa Cruz de Tenerife, apercibiendo al codemandado D. Luis Caputo Rico de lanzamiento si no la desalojara dentro del término que la ley establece, condenando a los codemandados D. Luis Caputo Rico y María Asunción Coello Medina al pago solidario de 1.694,59 euros, como principal, más aquellas cantidades vencidas que se vayan devengando, imponiéndole las costas del juicio.

FALLO

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por D./Dña. Dulia Cabrera Ramón contra D./Dña. Luis Caputo Rico y Dña. María Asunción Coello Medina, en rebeldía: a) declaro haber lugar al desahucio de D./Dña. Luis Caputo Rico de la finca descrita en el primer antecedente de esta sentencia, apercibiéndole de lanzamiento si no desaloja la finca dentro del término establecido en la ley; b) condeno a D. Luis Caputo Rico y Dña. María Asunción Coello Medina al pago solidario a la actora de la suma de 2.868,30 euros más el importe de las cantidades que se vayan venciendo hasta la recuperación de la posesión de la vivienda correspondiente. Todo ello con expresa imposición de costas a la demandada.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife (artículo 455 LECn). El curso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

No se admitirá el recurso a la demandada si, al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas (artículo 449.1 LECn).

Notifíquese esta sentencia al demandado personalmente, en la forma prevista en el artículo 161 de la LEC, salvo si se hallare en paradero desconocido, en cuyo caso la notificación la hará por medio de edicto, que se publicará en el Boletín de la Comunidad Autónoma.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D./Dña. Luis Caputo Rico, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de mayo de 2005.- El/la Secretario.

2837 EDICTO de 13 de julio de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000259/2004.

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 6 de Santa Cruz de Tenerife.

JUICIO: ordinario 0000259/2004.

PARTE DEMANDANTE: Banco Español de Crédito, S.A.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Francisco Darías García.

SOBRE: 20 demandados.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

FALLO

Estimando en parte la demanda interpuesta por Banco Español de Crédito, S.A., entidad representada por la Procuradora Dña. Milagros Mandillo Blánquez, contra D. Francisco Darías García, en rebeldía, condeno a dicho demandado a que satisfaga a la actora la suma de 29.337,08 euros, incrementada con los intereses legales desde la reclamación extrajudicial (3 de diciembre de 2003) hasta su completo pago. Absuelvo al demandado del resto de peticiones contenidas en el suplico de la demanda. Sin expresa imposición de costas.

Contra esta sentencia, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente a la notificación, escrito que se limitará a citar la resolución apelada y a manifestar la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículos 455 y 457 de la Ley 1/2000, de 8 de enero, de Enjuiciamiento Civil).

Notifíquese esta sentencia al demandado personalmente, en la forma prevista en el artº. 161 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo si se hallare en paradero desconocido, en cuyo caso la notificación se hará por medio de edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 13 de julio de 2005 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de Sentencia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de julio de 2005.- El/la Secretario Judicial.